

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Normatividad y Regulación**

**Dirección General de Regulación**

**Oficio No. ASEA/UNR/DGR/0103/2017**

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**Lic. Julio César Rocha López**  
Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial  
Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Secretaría de Economía  
**Presente**

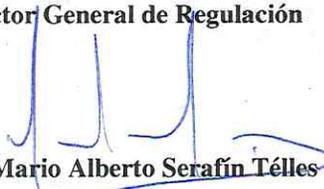
**Asunto:** Respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones Oficio COFEME/16/3361 de la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-ASEA-2016. Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

En atención a su oficio No. COFEME/16/3361, de fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual remite la "Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado, Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-ASEA-2016. Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos", me permito enviarle las respuestas tanto a las consideraciones planteadas por la propia Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), como aquellas que fueron recibidas en la consulta pública a través del portal de esa Comisión.

De considerar satisfactorias las respuestas a dichos requerimientos, mucho le agradecería su apoyo para recibir el Dictamen Total Final del anteproyecto en cuestión, el cual nos permitirá proceder a tramitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**Director General de Regulación**

  
**Lic. Mario Alberto Serafín Télles**

C.c.p. Lic. Alejandro Carabias Icaza. Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA.- Para conocimiento.

ROA  


Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

## Respuestas a los comentarios del anteproyecto de mérito emitidos por la COFEMER:

### Apartado A.- Impacto a la Regulación.

#### 1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites.

Respecto a este apartado, la COFEMER señala que *“conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (Manual de la MIR), publicado el día 26 de julio de 2010, toda nueva disposición que: i) establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares u otorgan facultades a éstos; ii) condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones, iii) establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes, iv) introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados, y/o v) establezca procedimientos de evaluación de la conformidad, debe ser considerada y justificada como acción regulatoria del anteproyecto” solicita proporcionar información que justifique el establecimiento de las disposiciones y/o especificaciones contenidas en diversos numerales (5.1, 5.1.2.3, 5.1.3, 5.2.3.1, 5.2.5.2, 5.2.6.1, 5.2.2.2, 5.2.6.2, 7.4.2.1, 7.4.2.2.3 inciso g), 7.4.2.2.5.2, 7.4.2.2.7.1, 7.4.2.2.7.2, 7.4.2.2.7.3, 7.4.2.2.5.3, 7.4.2.2.5.5, 7.4.2.2.5.6, 7.4.2.2.5.7, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.9, 8.1.12, 8.1.13, 8.3.2, 9.2, 9.6, 11.3 inciso e), 11.5.3, 11.5.12, 12.1, 13.2, 13.3, 13.12, 13.4, 13.13 y los numerales del Apéndice III: 6.1, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.2.1, y 6.3.2.2”.*

Sobre este particular se señala que se modifica la pregunta 12 de la MIR, a efecto de incorporar las justificaciones indicadas por la COFEMER, en un cuadro de acciones regulatorias que a su vez contempla la numeración de la versión final de la regulación; esto, con excepción de la acción correspondiente al numeral 7.4.2.2.5.3 (Informe de resultados de pruebas de soldadura emitido por un laboratorio acreditado) por ser una disposición eliminada de la regulación.

Del mismo modo, es importante precisar que en la MIR en comento, también se modifica la pregunta 11 con la finalidad de incorporar los trámites que el anteproyecto requiere para su implementación; aunado a que se precisa la redacción de las preguntas 1, 7, 8, 12, 13, 14, 19 y 21 del formulario, a efecto de eliminar el término abandono y ajustar la numeración correspondiente a la regulación.

#### 2. Costos

En este apartado la COFEMER manifiesta *“que los particulares podrán incurrir en nuevos costos de cumplimiento por los siguientes conceptos:*

- a) *Cumplir con los requisitos aplicables para tomas de servicio para el servicio residencial construidas en materiales termoplásticos hasta 32 mm (1 1/4 pulgadas), así como para los casos en que se lleva a cabo el desconectado temporal del servicio hacia algún cliente, conforme a los numerales 9.2 y 13.12 del anteproyecto.*
- b) *Establecer un Programa de operación y mantenimiento que cumpla con los requisitos específicos que se detallan en el numeral 13.3 de la propuesta regulatoria.*
- c) *Contar con un programa para informar, instruir y entrenar a los empleados responsables de la ejecución de los procedimientos de operación, mantenimiento y emergencias (numeral 13.4 del anteproyecto).*

*Lo anterior, como consecuencia de la observancia de las disposiciones comentadas en dicha sección, mismas que no fueron identificadas y cuantificadas por el regulador.*

*A la luz de tales consideraciones, se solicita a esa Secretaría que aunado a la información ya provista a través de su MIR, presente mayor información sobre los costos asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme todo lo expresado en las fracciones i a xii del apartado Disposiciones y/u obligaciones del presente escrito, por medio del cual indiquen los efectos que tendrá la implementación de la regulación propuesta sobre los sujetos regulados, así como sobre otros aspectos que pudieran estar relacionado de alguna manera con estos, o en su defecto, proporcionar la información documental con la que se*

*demuestre que tras la emisión del anteproyecto únicamente será necesario incurrir en los costos reportados por esa dependencia; ello a fin de corroborar que la regulación promoverá beneficios superiores a sus costos de cumplimiento”*

Sobre este requerimiento se indica que se modifican las preguntas 14, 15 y 16 de la MIR en comentario, a efecto de incorporar los costos relacionados tanto con las acciones regulatorias indicadas por la COFEMER (excepto aquel relativo a la acción regulatoria correspondiente al Informe de resultados de pruebas de soldadura emitido por un laboratorio acreditado, toda vez que se elimina), así como aquellas que se consideran generan erogaciones a los particulares conforme la versión final de la regulación, incluyendo los trámites que se precisan en la pregunta 11 de la citada MIR.

### Consulta Pública

En relación a esta sección, cabe señalar que hasta la fecha, en el portal de COFEMER sólo se han recibido un comentario de particular interesado en el anteproyecto, conforme lo siguiente:

Identificador	Remitente	Fecha
B000163363	Quim José I. Ornelas A.	07/11/2016

Comentario que se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:  
<http://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/19219/recibido/55948/B000163363>

Después de realizar el análisis de los comentarios recibidos en el portal de la COFEMER, se adjunta el Anexo A. Matriz RC NOM-003-ASEA-2016 170330 COFEMER, mismo que contiene la respuesta a los mismos.